

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL SALA CIVIL, FAMILIA Y LABORAL.

seccivsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co

des03scfltssgil@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: Verbal
RADICADO: 685723103001-2021-00106-01
DEMANDANTES: JOSÉ AURELIANO PINEDA CAMACHO Y OTROS.
DEMANDADO: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES Y OTROS.

ASUNTO: SOLICITUD DE ADICIÓN AUTO DE FECHA 25 DE JULIO DE 2025.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cali, e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 expedida del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición apoderado general de la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, De manera respetuosa y encontrándome dentro del término legalmente establecido, comedidamente procedo a solicitar la **ADICIÓN** del auto del 25 de julio de 2025, por medio del cual el Honorable Tribunal resolvió declarar improcedente la solicitud de aclaración y complementación frente a la sentencia de segunda instancia, puesto que aunque la aclaración y complementación se formuló respecto a tres ítems, el honorable despacho solo se pronunció frente al primero para declarar la improcedencia de tales solicitudes, pero no hizo alusión respecto a la adición pedida frente al deducible y valor asegurado en la póliza de responsabilidad civil extracontractual AA011952.

I. OPORTUNIDAD.

La adición que se solicita a través del presente memorial es procedente a la luz de lo establecido en el artículo 287 del código general del proceso, en tanto la misma se presenta en el término de ejecutoria de la providencia que se pretende se adicione.

“Artículo 287. Adición

Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvenición o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

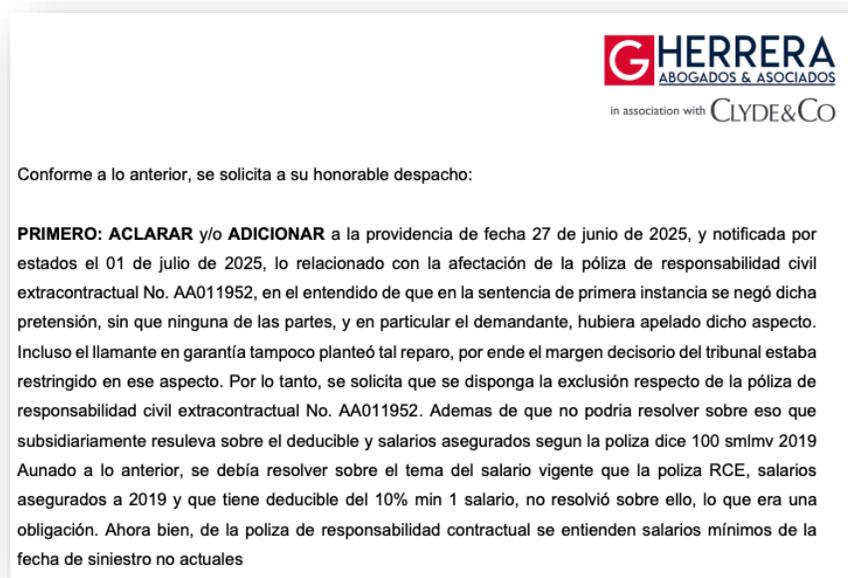
Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Así las cosas, descendiendo al caso objeto de estudio, tenemos que, el auto frente al cual se dirige la solicitud de adición fue expedido el 25 de julio de 2025, y notificado mediante estado del día 28 de julio de la misma calendada. Por lo anterior, el termino de ejecutoria de dicha providencia va del 29 al 31 de julio de 2025. En tal sentido, la solicitud de adición del auto del 25 de julio de 2025 se presenta dentro de la oportunidad correspondiente.

II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS:

El honorable despacho mediante auto del 25 de julio de 2025 resolvió declarar por improcedente la solicitud de aclaración y complementación de la providencia proferida el 27 de junio de 2025 (sentencia de segunda instancia), indicando que *“no se está ante verdaderos conceptos o frases que generen duda; tampoco se omitió la resolución de puntos que de conformidad con la ley debían ser objeto de pronunciamiento”*.

Sin embargo, esta defensa mediante la solicitud radicada el pasado 4 de julio de 2025 se solicitó:



“ACLARAR y/o ADICIONAR a la providencia de fecha 27 de junio de 2025, y notificada por estados el 01 de julio de 2025, lo relacionado con la afectación de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. AA011952, en el entendido de que en la sentencia de primera instancia se negó dicha pretensión, sin que ninguna de las partes, y en particular el demandante, hubiera apelado dicho aspecto.

Incluso el llamante en garantía tampoco planteó tal reparo, por ende el margen decisorio del tribunal estaba restringido en ese aspecto. Por lo tanto, se solicita que se disponga la exclusión respecto de la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. AA011952.

Además de que no podría resolver sobre eso que subsidiariamente resuleva sobre el deducible y salarios asegurados según la póliza dice 100 smlmv 2019.

Aunado a lo anterior, se debía resolver sobre el tema del salario vigente que la póliza

RCE, salarios asegurados a 2019 y que tiene deducible del 10% min 1 salario, no resolvió sobre ello, lo que era una obligación. Ahora bien, de la póliza de responsabilidad contractual se entienden salarios mínimos de la fecha de siniestro no actuales.”

Es decir, eran 3 los puntos objeto de aclaración y/o adición (i) que se aclarara o adicionara por qué el despacho había procedido a afectar la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. AA011952 cuando el a quo había negado esa condena y ninguno de los apelantes formuló reparo frente a ese punto, menos el demandante, (ii) que resuelva sobre el deducible previsto en dicha póliza, ya que se pasó por alto, y (iii) que resuelva sobre el valor asegurado en la póliza de responsabilidad civil extracontractual la cual claramente indica que el valor asegurado es de 100 SMLMV 2019 y no salarios a fecha de la sentencia.

Pese a lo dicho, el honorable Despacho no realizó ningún pronunciamiento respecto a los dos últimos puntos objeto de la solicitud, es decir en torno a las previsiones contractuales previstas en la póliza de responsabilidad extracontractual No. AA011952, teniendo en cuenta que según la carátula de la misma el valor asegurado correspondía a 100 SMMLV para el año 2019, monto al que en gracia de discusión debió sujetarse la condena y no a salarios actuales, veamos el contenido del seguro:

SEGURO RCE SERVICIO PUBL																
PÓLIZA AA011952			FACTURA AA074813													
INFORMACIÓN GENERAL																
COD. PRODUCTO		Contado		PRODUCTO		RCE SERVICIO PUBL		DOCUMENTO		Renovacion						
COD. AGENCIA		AA074256		CERTIFICADO		205		DIRECCIÓN		CR. 9 # 11-77 PISO 2						
AGENCIA		SAN GIL		DIRECCIÓN		CR. 9 # 11-77 PISO 2		TEL:		7246325						
FECHA DE EXPEDICIÓN				VIGENCIA DE LA PÓLIZA				FECHA DE IMPRESIÓN								
01	03	2019		DESDE	DD	01	MM	03	AAAA	2019	HORA	24:00	17	02	2022	
DD	MM	AAAA		HASTA	DD	01	MM	03	AAAA	2020	HORA	24:00	DD	MM	AAAA	
DATOS GENERALES																
TOMADOR		COOP. DE TRANSPORTADORES RICAURTE LTDA						NIT/CC		890207780						
DIRECCIÓN		TV.6 # 9-46 BARBOSA						E-MAIL		COOTRANSRICAURTE@YAHOO.ES		TEL/MOVIL		7486008		
TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA																
POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE RENUEVA LA POLIZA BASICA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR VALOR ASEGURADO DE 100 SMMLV PARA BRINDAR COBERTURA AL PARQUE AUTOMOTOR DE COTRANSRICAURTE LTDA.																
* DAÑOS A BIENES DE TERCEROS 100 SMMLV 2019																
* LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA 100 SMMLV 2019																
* LESIONES O MUERTE A DOS O MAS PERSONAS 200 SMMLV 2019																
* COSTAS DEL PROCESO CIVIL																
* GASTOS DE ASISTENCIA JURIDICA																
* AMPARO PATRIMONIAL																
* PERJUICIOS INMATERIALES (PERJUICIOS MORALES, DAÑOS A BIENES CONSTITUCIONALES Y CONVENCIONALES, DAÑO A LA SALUD)																

Es decir que, aunque en el seguro sí aparece delimitado el valor asegurado en 100 SMLMV de 2019, el juzgador debió en providencia que adicione dejar claridad sobre ello, pero no lo hizo y en la providencia del 15 de julio de 2025 se limitó a negar por improcedente la adición.

En línea con lo anterior, el Despacho en la sentencia de Segunda instancia tampoco hizo ningún pronunciamiento sobre el deducible pactado en la póliza de seguro No. AA011952, en la cual se pactó un deducible equivalente al 10% del valor de la pérdida o mínimo 1 SMMLV

SEGURO RCE SERVICIO PUBL															
PÓLIZA AA011952				FACTURA AA074813											
INFORMACIÓN GENERAL															
COD. PRODUCTO Contado		PRODUCTO RCE SERVICIO PUBL		DOCUMENTO Renovacion		TEL: 7246325									
COD. AGENCIA AA074256		CERTIFICADO 205		DIRECCIÓN CR, 9 # 11-77 PISO 2											
AGENCIA SAN GIL															
FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA PÓLIZA			FECHA DE IMPRESIÓN									
01	03	2019	DESDE	DD	01	MM	03	AAAA	2019	HORA	24:00	17	02	2022	
DD	MM	AAAA	HASTA	DD	01	MM	03	AAAA	2020	HORA	24:00	DD	MM	AAAA	
DATOS GENERALES															
TOMADOR COOP. DE TRANSPORTADORES RICAUARTE LTDA												NIT/CC 890207780			
DIRECCIÓN TV 6 # 9-46 BARBOSA						E-MAIL COOTRANSRICAUARTE@YAHOO.ES						TEL/MOVIL 7486008			
TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA PÓLIZA															
POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO SE RENUEVA LA POLIZA BASICA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR VALOR ASEGURADO DE 100 SMMMLV PARA BRINDAR COBERTURA AL PARQUE AUTOMOTOR DE COTRANSRICAUARTE LTDA.															
* DAÑOS A BIENES DE TERCEROS 100 SMMMLV 2019															
* LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA 100 SMMMLV 2019															
* LESIONES O MUERTE A DOS O MAS PERSONAS 200 SMMMLV 2019															
* COSTAS DEL PROCESO CIVIL															
* GASTOS DE ASISTENCIA JURIDICA															
* AMPARO PATRIMONIAL															
* PERJUICIOS INMATERIALES (PERJUICIOS MORALES, DAÑOS A BIENES CONSTITUCIONALES Y CONVENCIONALES, DAÑO A LA SALUD)															
DEDUCIBLE: 10% min. 1 SMMMLV															

No obstante, pese a que el suscrito, solicitó la aclaración y complementación de la sentencia, señalando las vacíos que presentaba la misma, en punto de las características de la póliza (Valor asegurado y deducible) el despacho resolvió negar por improcedente la solicitud de adición y complementación de la sentencia del 27 de junio de 2025, aduciendo que “no está ante verdaderos conceptos o frases que generen duda; tampoco se omitió la resolución de puntos que de conformidad con la ley debían ser objeto de pronunciamiento” pues a su juicio se está refutando el hecho de haberse afectado la póliza RCE, y a su juicio ello es cambiar el fallo, empero, pasó por alto que en dicha solicitud de adición y complementación también se pidió resolver sobre el deducible y el límite máximo asegurado, aspectos sobre los cuales no se resolvió nada en el auto del 25 de julio de 2025, en donde se requería un pronunciamiento expreso, ya sea para negar o acceder, de manera que la parte obtenga una respuesta y resolución completa de sus solicitudes. Así las cosas, el auto que resuelve negar la aclaración y complementación debe adicionarse para resolver estos dos aspectos.

En esa medida se presente a su consideración la siguiente:

II. SOLICITUD

PRIMERO: Sírvase ADICIONAR el auto interlocutorio de fecha 25 de julio de 2025, notificado en estado el 28 de julio de 2025, mediante el cual se negó por improcedente la solicitud de aclaración y complementación de la sentencia de segunda instancia dictada mediante providencia del 27 de junio de 2025. En el sentido de que se pronuncia de manera motivada sobre la adición y complementación pedida respecto a los dos puntos carentes de solución esto es las características de la póliza de responsabilidad extracontractual No. AA011952, en lo relativo a: (i) valor asegurado (salarios mínimos de 2019) y (ii) Deducible pactado.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No 19.395.114
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.